JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, ocho de abril de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-17

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en artículo 461 del C. General del Proceso,

1º.- Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. contra WILSON ANDRES RUIZ CHALACAN por pago DE LAS CUOTAS EN MORA.

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

3º.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor de la entidad demandante con la constancia que la obligación en ellos contenida continúa vigente.

4º.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.